

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION N° 031-2021/CNE-AP

Lima, 26 de Junio del 2021.

VISTA:

La Resolución N°030-2021/CNE-AP de fecha 25 de junio del 2021, que resolvió nombrar a los miembros que conforman el **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ICA**, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

TITULARES:

- | | |
|-------------------|---|
| 1. PRESIDENTE | JORGE LUIS CEPEDA ARIAS |
| 2. VICEPRESIDENTE | LUIS ANGEL LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS |
| 3. SECRETARIO | ISABEL CRISTINA CASAS MARTÍNEZ |

SUPLENTE:

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| 4. PRIMER SUPLENTE | KARLA ANAMARÍA ACUÑA PARIAN |
| 5. SEGUNDO SUPLENTE | JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CABRERA |
| 6. TERCER SUPLENTE | GLADIS MERCEDES TRIGOSO PINTO |

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final del Reglamento General de Elecciones establece que *“los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Comité Nacional Electoral teniendo en consideración la legislación electoral nacional, la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y demás normas pertinentes en cuanto no contravengan o se opongan al presente reglamento en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales”*.

Que, en virtud a lo antes expuesto es de aplicación lo estipulado en el párrafo 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que dispone *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, de lo anteriormente señalado se desprende que la rectificación del error material sólo será permitida siempre que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto, supuesto materia del presente caso (error de tipeo).

Que, de la revisión efectuada a la Resolución N°030-2021/CNE-AP de fecha 25 de junio del 2021, se ha consignado erróneamente el nombre del Vicepresidente Titular del Comité Electoral Departamental de Huancavelica, Crr. Luis Angel Leonidas Gutierrez Tubillas, debiendo ser Crr. ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS, por lo que se deberá de proceder a su rectificación.

De conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS y demás normas legales.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la **Resolución N°030-2021/CNE-AP de fecha 25 de junio del 2021**, en el siguiente sentido:

DICE:

TITULARES:

- | | |
|-------------------|--|
| 1. PRESIDENTE | JORGE LUIS CEPEDA ARIAS |
| 2. VICEPRESIDENTE | LUIS ANGEL LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS |
| 3. SECRETARIO | ISABEL CRISTINA CASAS MARTÍNEZ |

SUPLENTE:

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| 4. PRIMER SUPLENTE | KARLA ANAMARÍA ACUÑA PARIAN |
| 5. SEGUNDO SUPLENTE | JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CABRERA |
| 6. TERCER SUPLENTE | GLADIS MERCEDES TRIGOSO PINTO |

DEBIENDO DECIR:

TITULARES:

- | | |
|-------------------|---|
| 1. PRESIDENTE | JORGE LUIS CEPEDA ARIAS |
| 2. VICEPRESIDENTE | ANGEL LUIS LEONIDAS GUTIERREZ TUBILLAS |
| 3. SECRETARIO | ISABEL CRISTINA CASAS MARTÍNEZ |

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

SUPLENTE:

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| 4. PRIMER SUPLENTE | KARLA ANAMARÍA ACUÑA PARIAN |
| 5. SEGUNDO SUPLENTE | JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CABRERA |
| 6. TERCER SUPLENTE | GLADIS MERCEDES TRIGOSO PINTO |

SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente resolución.

TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la Página Web Oficial del Partido Político Acción Popular, así como en la Página Web Oficial del Comité Nacional Electoral para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abeg Cárdenas Flores Escavil
SECRETARIA